



RESOLUCIÓN OCAS-SO-26072017-Nº21

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...)”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Aprobar la fórmula de distribución anual de las rentas o asignaciones del Estado a las instituciones de educación superior y de los incrementos si es que los hubiere, las que constarán en el Presupuesto General del Estado, de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley (...)”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “De los programas y cursos de vinculación con la sociedad.- El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Objetivos.- Los objetivos del régimen académico son: (...) b) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad. (...)”;

Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicas o intervenciones de interés público.”;

Que, el artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “Realización de las prácticas pre profesionales.- Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas: determinadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, literales a, b, c”;

Que, el Justificativo del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “reafirma la misión, visión, objetivos y estrategias que rigen su marcha institucional conforme a las normas legales y a la toma de decisiones de sus organismos directivos, estableciendo líneas de acción en las etapas de Pregrado, Postgrado, Educación a Distancia, Educación Continua, investigación permanente, proyección social y vinculación con la colectividad. (...)”;

Que, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “(...) La Universidad por su carácter de institución estatal de Educación Superior, tanto en sus procesos docentes, investigativos y de vinculación con la colectividad, como en los de orientación en la formación integral de los recursos humanos, está dirigida a la formación de profesionales, investigadores y técnicos preparados para la solución de los problemas científico-técnicos, de prestación de servicios a la comunidad, aplicación de programas, proyectos de investigación,

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



desarrollo y generación de ciencia, tecnología, cultura y arte con parámetros de calidad, seriedad y responsabilidad, con un amplio criterio humanista, ético, democrático, solidario, productivo y competitivo, que propende al mejoramiento y fortalecimiento institucional a mediano y largo plazo (...);

Que, el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Comisión de Vinculación con la Colectividad, es un organismo de carácter asesor, dependiente del H. Consejo Universitario, y, estará presidida por el Rector (a) o su delegado, e integrada por los Subdecanos de las facultades, dos representantes estudiantiles y uno por los empleados y trabajadores; y, para casos puntuales, se integrará mediante invitación, a un representante del sector productivo. A sus sesiones podrán asistir con voz, quienes tengan interés en los temas a tratarse, cuyas opiniones técnicas o especializadas emitidas a través de sus informes, no tendrán el carácter de vinculantes y por tal, no son la única base de las decisiones del H. Consejo Universitario o de cualquier otro organismo o autoridad de la Institución. Actuará como secretario (a) el Director (a) de la Unidad de Extensión Universitaria, (...);”

Que, el artículo 68 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son objetivos de la Comisión de Vinculación con la Colectividad: determinados en los literales a), b), c), d) e), f);”

Que, el artículo 71 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Los proyectos de vinculación con la colectividad podrán ser presentados a la Comisión por las Unidades Académicas o por sus Docentes, proyectos que, previo a su calificación para su posterior ejecución, deberán contar con un informe técnico pertinente de peritos particulares o de otras universidades del País.”;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Ámbito de evaluación.- Se evaluará el trabajo y desempeño docente, considerando los siguientes ámbitos: (...) c) Las actividades de vinculación con la colectividad: programas de extensión cultural o técnica, servicios al sector externo, cooperación con programas de desarrollo de la comunidad, cooperación interuniversitaria y otros semejantes (...);”

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Unidad de Titulación Especial de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina: “Estudiante apto para iniciar el proceso de titulación.- Los estudiantes podrán iniciar la unidad de titulación cuando hayan completado todos los requisitos establecidos en su malla curricular o aquellos estudiantes que hayan aprobado desde el primero hasta el penúltimo periodo académico de su correspondiente malla curricular; incluidos los módulos de inglés y computación, vinculación y prácticas pre profesionales o pasantías.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Vinculación con la Colectividad de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “La finalidad de la Comisión de Vinculación con la Colectividad es la articulación de estrategias de vinculación con la sociedad, que contribuya eficientemente al desarrollo integral del país, a través de la ejecución de proyectos de desarrollo social, consultorías, asesorías, prestación de servicios especializados, actividades artísticas y culturales e innovación tecnológica para la producción en interacción del trabajo académico con todos los sectores de la sociedad”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2017-1506-MEM, del 3 de julio 2017, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, manifiesta que en virtud del Memorando Nro. UNEMI-DEU-2017-0106-MEM, suscrito por el Mgs. Eduardo Javier Espinoza Solís, Director de Extensión Universitaria, en relación a la aprobación de los programas y proyectos de vinculación 2017, traslada documentación al OCAS, para revisión, análisis y aprobación; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los programas y proyectos de vinculación 2017, presentados en Memorando Nro. UNEMI-R-2017-1506-MEM, del 3 de julio 2017, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, los mismos que se encuentran anexos a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete, en la octava sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, Ph.D.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.